



**PROCESO EJECUTIVO – MINIMA  
RADICADO: 2023-00257**

Constancia secretarial: Al Despacho de la Señora Juez, informando que el apoderado del demandante solicita seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de enero de 2024.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO  
Secretario

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se tiene que la parte demandante adelantó actividades tendientes a realizar la notificación al demandado EDGAR ANDRES CENTENO ORTIZ conforme lo dispuesto los artículos 291 y 292 del C.G.P a la dirección CARRERA 32 # 87-86 SAN MARTIN del Municipio de Bucaramanga, encontrando que:

1. En los archivos No 007 y No 011 del expediente, allega constancia de entrega emitida por la empresa postal; sin embargo, olvida adjuntar los cotejos exigidos por la norma.

Al respecto el artículo 291 del C.G.P dispone:

*“(...) La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

**(...) La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente...** ( subraya y negritas propias)

Y el artículo 292 del C.G.P preceptúa:

*“...Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

*Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.*

*El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.*

**La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior (...)** ( subraya y negritas propias)



Así las cosas y previo a proferir auto que ordena seguir adelante con la ejecución en términos del artículo 440 del C.G.P; se procede a **REQUERIR** a la parte demandante para que ADJUNTE en debida forma todos y cada uno de los documentos que acreditan la notificación en debida forma efectuada al demandado EDGAR ANDRES CENTENO

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES**  
**JUEZ**

/NS

El presente auto se notifica por estado electrónico N°003 del 19 de enero de 2024.